



Recomendación General del  
Comité de Expertas del  
MESECVI (No. 5)

# **VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES AFRODESCENDIENTES**



**OEA | MESECVI**





La **Organización de los Estados Americanos (OEA)** reúne a los países del hemisferio occidental para promover la democracia, fortalecer los derechos humanos, fomentar el desarrollo económico, la paz, la seguridad, la cooperación y avanzar en el logro de intereses comunes. Los orígenes de la Organización se remontan a 1890, cuando las naciones de la región formaron la Unión Panamericana con el objetivo de estrechar las relaciones hemisféricas. Esta unión se convirtió en la OEA en 1948, luego que 21 naciones adoptaran su Carta. Desde entonces la Organización se ha expandido para incluir a las naciones del Caribe de habla inglesa y Canadá, y hoy todas las naciones independientes de Norte, Sur y Centroamérica y el Caribe conforman sus 35 Estados miembros.

El **Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)** es un sistema de evaluación entre pares consensuado e independiente para examinar los avances realizados por los Estados Parte en el cumplimiento de los objetivos de la Convención. El Mecanismo está financiado por contribuciones voluntarias de los Estados Parte de la Convención y otros donantes, y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA actúa como su Secretaría Técnica.

Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No.5)

Violencia de género contra las mujeres afrodescendientes. **Aprobada por el Comité de Expertas del MESECVI en su Vigésima Reunión, el 29 de noviembre de 2023.**

**Agradecimientos:** El Comité de Expertas agradece al Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) y a la Red de Mujeres Afrolatinoamericanas, Afrocaribeñas y de la Diáspora por su apoyo para la realización de esta Recomendación General. Igualmente desea expresar su profundo agradecimiento a todas aquellas personas que resultaron esenciales con sus aportes como especialistas y quienes participaron en el proceso de elaboración de este documento

### **OAS Cataloging-in-Publication Data**

Inter-American Commission of Women. Follow-up Mechanism to the Belém do Pará Convention (MESECVI).

Violencia de género contra mujeres afrodescendientes : [Aprobada en la XX Reunión del Comité de Expertas del MESECVI, celebrada el 28 y 29 de noviembre de 2023 en Washington, D.C.] / [preparado por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) / Comisión Interamericana de Mujeres]. p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.50)

ISBN 978-0-8270-7852-9

1. Women's rights--America. 2. African diaspora--America. 3. Women--Violence against--America. 4. Race discrimination--America. I. Title. II. Violencia de género contra mujeres afrodescendientes. III. Series: General recommendation of the Committee of Experts of the MESECVI ; no. 5. IV. Series: Recomendación general del Comité de Expertas del MESECVI ; no. 5. V. Series: OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.284/23 rev.2. VI. Series.

OEA/Ser.L/II.6.50

**Copyright ©2024**

**Todos los derechos reservados**

### **Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)**

1889 F Street NW

Washington, DC, 20006

Estados Unidos

Tel: 1-202-370-4579

Fax: 1-202-458-6094

Correo electrónico: [mesecvi@oas.org](mailto:mesecvi@oas.org)

Página Web: <http://www.oas.org/es/mesecvi>

<https://belemdopara.org/>

Facebook: <https://www.facebook.com/MESECVI/>

Twitter: @MESECVI

Instagram: @mesecvi\_oea

Diseño y diagramación: El Domo Comunicación

# Introducción

1. En las últimas dos décadas se han impulsado numerosas iniciativas orientadas a incorporar una perspectiva étnico racial, de género, intercultural y de derechos humanos en las agendas nacionales y se han dado los primeros pasos para sistematizar el análisis de la situación de los derechos de las personas afrodescendientes en América Latina y el Caribe. En la ONU se han creado grupos de trabajo y de expertos para abordar el tema, mientras que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) creó en 2005 la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial. A su vez, en el Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas 2016-2026 (OEA, 2016)<sup>1</sup>, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) encomendó al Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) incluir el enfoque afrodescendiente en la agenda de prevención de la violencia contra las mujeres como parte del objetivo de promover el acceso a la justicia de la población afrodescendiente del hemisferio. En cumplimiento de ese cometido, el Comité de Expertas del MESECVI (CEVI) ha preparado esta Recomendación General<sup>2</sup>, donde se aborda el tema de las múltiples violencias que sufren las niñas y las mujeres afrodescendientes en América Latina desde el ámbito de protección establecido en la Convención de Belém do Pará (OEA, 1994).

2. La realidad de las comunidades afrodescendientes de la región varía significativamente entre países y territorios, aunque en todos los casos están expuestas a factores estrechamente vinculados como la discriminación, el racismo, la violencia y los estereotipos étnico-raciales, cuyo origen se encuentra en la trata transatlántica de personas y en la esclavitud sobre la que se basó la economía del período colonial. Hoy en día conviven inmersas en las sociedades latinoamericanas más amplias, aunque en algunos países también se organizan en realidades distintivas, como es el caso de las comunidades garífunas de Honduras<sup>3</sup> o las quilombolas de Brasil<sup>4</sup>. Como señala el Plan de Acción del Decenio, estas comunidades se encuentran “entre los grupos más vulnerables del hemisferio como consecuencia de la pobreza, el subdesarrollo, la exclusión social”, el racismo y las prácticas conexas de intolerancia a las que se han visto expuestas históricamente. A su vez, las mujeres afrodescendientes se ven sometidas a una situación especial de riesgo, dado que “han sufrido una triple discriminación histórica, en base a su sexo, pobreza extrema y a su raza”<sup>5</sup>. La Declaración de Durban de la Conferencia Mundial contra el Racismo (ONU, 2022) señala que el racismo y las formas conexas de intolerancia “se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas”, lo que contribuye “al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación que sufren y la limitación o denegación de sus derechos humanos”<sup>6</sup>. Las estadísticas indican que enfrentan situaciones de pobreza más severas que los hombres afrodescendientes y que las mujeres no afrodescendientes y más obstáculos para ejercer sus derechos a la educación, a una vivienda adecuada, a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, entre

otros. También tienen mayores dificultades para acceder a trabajo decente y para participar en instancias de toma de decisiones y en política, reciben un trato desigual y discriminatorio en el sistema judicial y son especialmente vulnerables a la violencia de género<sup>7</sup>.

3. Dado que la violencia del racismo se conecta directamente con las violencias de género, el enfoque interseccional y de género permite visibilizar las consecuencias de la discriminación racial para el ejercicio de los derechos de las mujeres afrodescendientes. No incorporar ambos factores al análisis puede llevar a la errónea consideración de que la violencia es igual para el conjunto de mujeres, sin que se preste atención a las especificidades de las violencias a las que se enfrentan por el cruce de la racialización y el género. De ahí la importancia de estudiar, prevenir, abordar y atender el tema desde un enfoque étnico racial, de derechos humanos, de género e interseccional. El resultado de este abordaje debe reflejarse a su vez en la formulación de políticas públicas, planes, programas, servicios y acciones de promoción de los derechos de las mujeres que respondan a la especificidad de estas violencias, asegurando la presencia de la lucha contra el racismo como eje transversal. En ese sentido, las recomendaciones específicas recogidas en este documento complementan las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará y deben ser interpretadas desde un enfoque cultural diferencial y una perspectiva transversal de género y de derechos humanos, tomando en cuenta en el conjunto, las intersecciones relevantes. A su vez, en el diseño, desarrollo y evaluación de las medidas se debe asegurar la participación activa de lideresas y organizaciones

de mujeres afrodescendientes –las que se ocupan de la violencia de género y las de otras áreas de interés– y su opinión debe ser debidamente considerada en todas las fases.

## Marco jurídico: Discriminación racial y violencia contra las mujeres

4. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU, 1965) define la discriminación racial como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico” que tenga por objeto el menoscabo de derechos humanos (art. 1). La Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (OEA, 2013) incluye una definición similar, y establece así mismo las definiciones de discriminación racial indirecta y discriminación múltiple y agravada, que incluye dos o más motivos concomitantes de discriminación reconocidos por el derecho internacional. A su vez, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979) señala que la discriminación contra la mujer es “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo” que tenga los mismos efectos (art. 1), mientras que la Convención de Belém do Pará reconoce ampliamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.



5. La Convención de Belém do Pará incorpora el principio de interseccionalidad en su artículo 9, al establecer el deber de los Estados Parte de tomar en cuenta las diversas situaciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en función de su edad, raza, condición étnica o de persona migrante, estatus de refugiada o desplazada, entre otras. Dentro de este contexto normativo, la violencia contra las niñas y mujeres afrodescendientes involucra diferentes situaciones de discriminación y violencia debido a su género, raza y etnia (Art. 1 de la Convención). Esto incluye tipos de violencia y discriminación que requieren más que la adopción de medidas específicas o políticas a corto plazo para lograr un cambio significativo. También es necesario abordar la discriminación agravada a la que se enfrentan las niñas y mujeres afrodescendientes en su vida cotidiana, que incluye: problemas que surgen tanto en contextos rurales como urbanos; vivir en la pobreza; estar encarceladas y bajo custodia; como desplazadas o refugiadas; conflictos armados; vivir con VIH; en tránsito o como migrantes; y otras circunstancias que generan vulnerabilidades específicas.

## Derecho a una vida libre de violencia, discriminación y estereotipos (arts. 3, 4 y 6)

6. Durante todo su ciclo de vida, las mujeres afrodescendientes están más expuestas que otros grupos de mujeres a múltiples formas de violencia en el cruce de la discriminación de género y de raza. Como muestran datos recientes Brasil, las mujeres y niñas afrodescendientes están desproporcionadamente expuestas al femicidio<sup>8</sup>. En el caso de Uruguay, la Encuesta Nacional de Prevalencia de la Violencia de 2019<sup>9</sup>, reportó porcentajes de 6% y 8% más de violencia en los casos de mujeres afrodescendientes. Las mujeres afrodescendientes que viven en situación de pobreza enfrentan limitaciones para acceder a niveles avanzados de educación, lo que las obliga a trabajar en empleos precarios y mal remunerados, como el trabajo doméstico no regulado, que es común en muchos Estados de la región. Esta situación las expone frecuentemente a abusos y maltrato laboral. Además, suelen ser víctimas de actitudes racistas y discriminatorias por parte del funcionariado público al intentar ejercer su derecho a la salud, la vivienda o en procesos migratorios. También resulta común que cuando participan en sus comunidades o en el espacio público son a menudo víctimas de violencia política, como forma de castigo y como mecanismo para disuadirles de participar en defensa y reclamo de sus derechos. Las niñas y las jóvenes afrodescendientes suelen ser las principales víctimas de la violencia sexual y física

y también corren mayor riesgo de ser víctimas de trata para la explotación sexual o trabajo forzoso, incluyendo la explotación por las redes ligadas con el turismo sexual<sup>10</sup>. La violencia sexual está a su vez en el origen de problemas como el embarazo infantil y adolescente, la maternidad forzada y los matrimonios y uniones infantiles<sup>11</sup> –situaciones vinculadas con factores como el nivel de pobreza, la ruralidad y la falta de oportunidades<sup>12</sup>. En las comunidades afrodescendientes también se reproducen mecanismos de subordinación y estereotipos étnico-raciales y de género, lo que les expone a distintas formas de violencia intrafamiliar y comunitaria. Por otra parte, las mujeres quilombolas de Brasil y las garífunas hondureñas han denunciado en numerosas ocasiones la violencia que enfrentan debido a la defensa de sus territorios y formas de vida.

Durante la realización de consultas para el desarrollo de esta Recomendación General, lideresas de los quilombos informaron al CEVI que reciben amenazas constantes por las que con frecuencia se ven obligadas a huir de sus viviendas. A esto se añade la dificultad de acceder a mecanismos de denuncia y de protección, por la frecuente connivencia de las autoridades con sus agresores.

7. Las mujeres afrodescendientes están expuestas a distintas formas de violencia psicológica, incluyendo la violencia simbólica derivada de los estereotipos negativos asociados a la racialización de sus cuerpos, color de piel, cabello, sexualidad, cultura y religión<sup>13</sup>. Aunque existen leyes que sancionan el racismo y la discriminación racial, los estereotipos racistas y las distintas formas de intolerancia

racial continúan presentes y en muchos casos se acrecientan, en el marco de nuevas olas de pensamiento conservador<sup>14</sup>. Los discursos de odio por motivos de raza y género se han visto potenciados con el auge de las redes sociales digitales, incrementando las agresiones y la violencia simbólica a las mujeres afrodescendientes sobre todo activistas y defensoras de derechos humanos, que defienden públicamente su identidad, corporalidad u origen étnico-racial<sup>15</sup>. El menosprecio e invisibilización de la riqueza, de la diversidad cultural de pueblos y comunidades afrodescendientes, del aporte de los feminismos de raíz africana y las contribuciones de las mujeres afrodescendientes en ámbitos como la cultura, la historia y el arte, impiden reconocer sus valiosas contribuciones sociales, económicas y culturales, siendo un elemento que suma a la desvalorización de su identidad y la renuncia al auto reconocimiento como afrodescendientes<sup>16</sup>.

## Deberes de los Estados

8. Los artículos 6 al 9 de la Convención de Belém do Pará establecen un sistema de obligaciones estatales orientado a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Las obligaciones de cumplimiento inmediato son las derivadas del artículo 6, que reconoce los derechos de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación y de patrones estereotipados y de subordinación; y las contempladas en el artículo 7, incluyen

abstenerse de cometer actos de violencia contra las mujeres y adoptar de manera inmediata medidas legislativas y jurídicas para asegurar el acceso a la justicia, garantizar la protección de mujeres sobrevivientes y sancionar a sus agresores. Por otra parte, las medidas de prevención, de protección y atención a mujeres víctimas sobrevivientes de la violencia de género contempladas en el artículo 8, deben ser adoptadas de manera progresiva, evitando cualquier regresión y acompañadas con medidas inmediatas para eliminar los estereotipos étnico-raciales y de género, con un enfoque intercultural, interseccional y de género, de acuerdo con el artículo 9. En ese proceso, se deben tomar en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y niñas afrodescendientes para asegurar que las acciones, planes y programas implementados y la legislación existente, contribuyan a la erradicación del racismo estructural, las desigualdades y las situaciones de violencia de género que ellas enfrentan cotidianamente.

9. Además de adoptar medidas para transformar el sistema patriarcal que legitima y tolera estas violencias, promoviendo el desarrollo de masculinidades alternativas en las escuelas y entornos educativos y comunitarios, los Estados deben fortalecer los mecanismos de presentación de denuncias desde una perspectiva intercultural y antirracista, para eliminar la discriminación de las mujeres afrodescendientes y garantizarles su acceso a la justicia. Se deben poner en marcha programas de formación para funcionariado público, incluyendo personal de salud, docentes y personal administrativos de la educación superior, cuerpos policiales, de procuración (fiscalías) y de la administración de justicia,

así como impulsar el desarrollo de capacidades en medios de comunicación, periodistas y líderes de opinión, subrayando el papel de estos últimos en los esfuerzos para la erradicación de la violencia simbólica<sup>17</sup>.

10. También se deben adoptar medidas para garantizar el acceso a los mecanismos de atención, los primeros auxilios psicológicos, contención de la crisis derivada de la situación de discriminación y violencia, acompañamiento y orientación psicojurídica buscando erradicar las actitudes, políticas y estructuras discriminatorias y racistas. Los Estados deben preparar programas de divulgación y formación dirigidos a la población afrodescendiente sobre el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia, sobre los mecanismos de denuncia, las vías de acceso a la reparación, las medidas de no repetición y las políticas de inclusión y de erradicación de estereotipos de género y raza. En cuanto al libre ejercicio de los derechos políticos, se deben adoptar medidas para impulsar la participación efectiva de las mujeres afrodescendientes, tanto desde los espacios de organización social y política como desde las instituciones representativas y de toma de decisiones, así como en las plataformas de acción comunitarias, sean estas facilitadas o no por los Estados. Estas medidas deben abordarse con una atención diferenciada, tomando en cuenta la realidad, cultura y cosmovisión de las mujeres afrodescendientes y aplicando medidas de acción afirmativa, que pueden incluir entre otras la reserva de plazas, el establecimiento de cuotas y la formación para la participación, según el caso.

## 11. Recomendaciones

- a. Adoptar y fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia basada en el género y de atención de las sobrevivientes de violencia, incorporando un enfoque interseccional de raza y género que tome en consideración la discriminación étnico racial como causas y agravantes, incluyendo mecanismos de supervisión y sanción de comportamientos discriminatorios.
- b. Preparar estudios sobre la discriminación y el impacto de los estereotipos étnico-raciales y de género que viven las niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes en todo el sistema educativo, así como sobre casos de violencia, abuso sexual y violencia digital y la efectividad de las sanciones y de las medidas de prevención, protección y atención de casos. Aplicar los resultados de los estudios en el diseño de políticas tendientes a convertir estos espacios en lugares seguros para las mujeres, niñas y adolescentes afrodescendientes.
- c. Diseñar medidas específicas orientadas a abordar la problemática del acoso callejero asociado a la violencia sexual, así como a prevenir y sancionar la violencia psicológica en el ámbito digital basada en estereotipos de género y étnico-raciales.
- d. Establecer protocolos para el manejo de casos de violencia de género contra niñas y adolescentes en centros educativos, incorporando un enfoque diferencial afrodescendiente con perspectiva antirracista e interseccional, incorporando sanciones

al funcionariado, docentes y estudiantes que incurran en actos discriminatorios vinculados con los estereotipos étnico-raciales y de género.

- e. Diseñar y ejecutar periódicamente programas de formación con enfoque étnico racial de género y de derechos humanos dirigidos al personal directivo, docente y administrativo del sistema educativo en todos sus niveles jerárquicos y de formación, realizando así mismo formaciones para madres, padres y/o personas responsables y para servidores públicos de otros sectores como el policial y de administración de justicia, entre otros.
- f. Impulsar reformas curriculares, de programas, contenidos y textos educativos, asegurando la recuperación e inclusión de la historia, cultura y las contribuciones a las sociedades actuales de las poblaciones afrodescendientes, y en específico de las mujeres.
- g. Diseñar y ejecutar protocolos verificables de actuación para el funcionariado de salud, a fin de eliminar la discriminación por motivos de raza en la atención de casos de violencia basada en género contra mujeres, adolescentes y niñas afrodescendientes.
- h. Diseñar programas de formación sobre derechos humanos, enfoque de género y lucha contra el racismo, incluyendo componentes sobre cultura, cosmovisión y salud comunitaria de los pueblos afrodescendientes, dirigidos al personal de salud en todos sus niveles de atención, para eliminar la discriminación y los estereotipos que obstaculizan su acceso a los servicios de salud.



- i. Diseñar normativas y protocolos para sancionar a las instituciones sanitarias y al personal de salud, en todos sus niveles jerárquicos, cuando incurran en actos discriminatorios contra mujeres, adolescentes y niñas afrodescendientes, incluido la negativa a brindar servicios y otros actos racistas como agresiones verbales y atención desmejorada.
- j. Diseñar e implementar con la participación de organizaciones de mujeres afrodescendientes modelos de atención de salud con pertinencia cultural y perspectiva étnico-racial y antirracista para promover la eliminación de los obstáculos y factores de discriminación que limitan el acceso.
- k. Prohibir y sancionar la violencia obstétrica, garantizando el acceso a información sobre derechos sexuales y reproductivos oportuna, completa y adecuada, para asegurar que las mujeres afrodescendientes pueden tomar decisiones libres, informadas y voluntarias sobre el ejercicio pleno de sus derechos y los procedimientos a su disposición, incluido el derecho a un parto culturalmente seguro.
- l. Fortalecer los mecanismos de supervisión de condiciones de trabajo en los sectores competentes de empleo de mujeres afrodescendientes, estableciendo mecanismos para el seguimiento, monitoreo y sanción de denuncias de violencia o discriminación basada en la etnia o raza y en el género, así como para favorecer el logro de condiciones laborales adecuadas.

- m. Adoptar medidas para promover el acceso a empleo decente sin discriminación basada en estereotipos étnico-raciales y de género, incluyendo el desarrollo de programas de fomento de la capacitación profesional dirigidos a las mujeres afrodescendientes y la exploración de fórmulas de acción afirmativa temporales.

## Abstención de violencia estatal (art. 7.a)

- 12. Bajo la obligación de respetar los derechos humanos, los agentes estatales deben abstenerse de todo acto de violencia contra las mujeres, sea física, sexual o psicológica, y deben respetar los derechos humanos y actuar dentro de los límites y conforme a los procedimientos legalmente establecidos para preservar la seguridad pública. A pesar de estas obligaciones, la violencia histórica patriarcal del Estado hacia la población afrodescendiente en la región persiste, incluyendo la violencia policial y la violencia política hacia mujeres afrodescendientes, especialmente contra activistas de derechos humanos y ambientales, quienes están expuestas de manera desproporcionada a prácticas de perfilamiento racial<sup>18</sup> y son frecuentemente amenazadas de muerte, sufriendo constantemente por actos de acoso y agresiones, como lo evidencian las denuncias de violencia sexual dentro de las comunidades en que viven y actúan políticamente, registrándose tanto muertes violentas como desplazamientos forzados<sup>19</sup>. En este panorama, la tolerancia del Estado con estas prácticas y la

ausencia de mecanismos efectivos de investigación y sanción con la consiguiente situación de impunidad es un problema adicional que agrava todas estas formas de violencia. En numerosas ocasiones el CEVI ha subrayado que los Estados deben adoptar medidas para prevenir y sancionar todas estas formas de violencia policial, desarrollando protocolos y capacitaciones basadas en los derechos humanos y sobre las desigualdades étnico-raciales y de género<sup>20</sup>. También se requiere elevar el nivel de exigencia a la hora de licenciar al funcionariado encargado de hacer cumplir la ley y someter su actuación a una supervisión externa permanente y efectiva, y fortaleciendo el sistema judicial para luchar contra la impunidad y asegurando la apertura de investigaciones y el establecimiento de sanciones cuando se produzcan actos y comportamientos abusivos racistas y sexistas.

### **13. Recomendaciones**

- a. Establecer la prohibición taxativa de las prácticas institucionales de perfilamiento racial, destacando su incompatibilidad con el respeto a los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación.
- b. Diseñar protocolos de actuación policial que incluyan sanciones para los responsables directos de actos o prácticas de discriminación racial y perfilamiento, así como de abuso, acoso y violencia sexual hacia mujeres afrodescendientes, detenidas o privadas de libertad.

# Acceso a la justicia, debida diligencia y deber de reparaciones (art. 7.b, 7.f y 7.g)

14. Los obstáculos en el acceso a la justicia afectan desproporcionadamente a las mujeres afrodescendientes, quienes enfrentan dificultades para acceder a los mecanismos de denuncia y reparación, ya sean administrativos o judiciales<sup>21</sup> –una realidad que se concreta en su sobrerrepresentación en los sistemas de justicia penal<sup>22</sup>. A su vez, los vacíos, irregularidades y deficiencias en la investigación, juzgamiento y sanción de casos de violencia contra mujeres afrodescendientes contribuyen a la situación de impunidad estructural. En ese contexto, el CEVI ha subrayado que es necesario “aumentar el número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas, con población indígena y/o afrodescendiente, así como su efectividad y su carácter incluyente e intercultural”<sup>23</sup>, mejorando el equipamiento, dotándolos de presupuesto suficiente, aumentando el personal y asegurando su capacitación<sup>24</sup>. Además, se debe considerar de manera diferenciada la realidad de las mujeres afrodescendientes, tanto en entornos urbanos como rurales, y las capacitaciones deben estar orientadas a eliminar los efectos de la discriminación racial y el racismo. También las reparaciones en casos de violencia contra mujeres afrodescendientes deben abordarse con un enfoque racial y de género e interseccional, asumiendo que tanto la desigualdad entre hombres y mujeres como las distintas formas

de racismo se reflejan en obstáculos para el acceso a la justicia y en la consiguiente impunidad<sup>25</sup>. Así, un modelo de reparación transformadora debe incorporar medidas para desmontar las consecuencias del racismo, tanto en relación con las sobrevivientes y sus familias como abordando respuestas a la interacción de factores estructurales que dieron lugar a las violencias.

## 15. Recomendaciones

- a. Incorporar el enfoque interseccional de género y étnico-racial en los procedimientos de acceso a la justicia, asegurando que los casos de violencia se atienden sin discriminación y con pertinencia cultural, a fin de facilitar el derecho a un recurso efectivo a las niñas y mujeres afrodescendientes sobrevivientes de violencia de género.
- b. Ampliar las redes de instancias para presentar denuncias de violencia contra la mujer, garantizando su accesibilidad y disponibilidad, teniendo en cuenta las disparidades territoriales que limitan el acceso a la justicia de mujeres afrodescendientes de comunidades rurales y aisladas.
- c. Preparar diagnósticos participativos para identificar las causas que impiden o dificultan la realización de la denuncia y llevar a cabo procesos formativos para asegurar que el personal de estas instancias esté adecuadamente preparado.

- d. Diseñar protocolos y/o códigos de conducta sobre discriminación por motivos de raza o etnia y género para el personal de las instancias de atención, investigación y administración de justicia, incluyendo procedimientos de evaluación periódica, realización de ajustes y sanciones administrativas por incumplimiento.
- e. Incorporar a mujeres profesionales afrodescendientes en todos los niveles jerárquicos de las instituciones públicas y en el diseño de políticas de atención a víctimas sobrevivientes y familiares de casos de violencia contra las mujeres, así como en las áreas de prevención, protección, investigación y aplicación de justicia.
- f. Establecer asignaciones presupuestarias en el sistema de justicia para la capacitación de las defensorías y del conjunto de servicios de administración de justicia, para asegurar que integran la dimensión étnico-racial en la atención de las mujeres afrodescendientes sobrevivientes de violencia basada en el género y que se convierten en agentes activos en la lucha contra la discriminación.
- g. Disponer de intérpretes suficientes en idiomas como el creole, garífuna, yoruba, inglés, portugués, entre otros, en las instituciones de atención, prevención, protección, investigación y aplicación de justicia de casos de violencia contra las mujeres.
- h. Diseñar modelos de reparación transformadora para mujeres afrodescendientes víctimas y sobrevivientes de violencia de género, acordes con el contexto histórico y las consecuencias de la discriminación y el racismo estructural que enfrentan.

## Medidas legislativas y de otra índole (art. 7.c, 7.e y 7.h)

16. Si bien en la mayoría de los países de la región se han adoptado normas y establecido mecanismos institucionales para la promoción de derechos de las personas y comunidades afrodescendientes, en la mayoría de los casos estos mecanismos carecen del nivel jerárquico adecuado y del presupuesto necesario para asegurar su impacto. A su vez, todos los países cuentan con normas que abordan la violencia basada en el género, incluyendo leyes específicas sobre feminicidio, acoso callejero, violencia obstétrica, simbólica, económica, protección de la imagen y privacidad de la mujer en el ámbito electrónico, entre otras. Sin embargo, las organizaciones de mujeres afrodescendientes consultadas por el MESECVI coincidieron en señalar que a pesar de la existencia de estos marcos institucionales y normativos, los servicios públicos de atención de violencia de género son escasos y no existe voluntad política para asegurar su efectividad ni mecanismos para supervisar su desempeño. En muchos casos, las víctimas son penalizadas y revictimizadas, con frecuencia se les niega la protección, el abrigo y la tutela y no se les asignan ayudas para la integración ni se les ofrecen las medidas socioeducativas que les corresponde por ley. A su vez, no se han adoptado normas específicas para enfrentar la violencia contra las mujeres afrodescendientes basada en el género, y son pocas las

políticas públicas que permiten identificar lecciones aprendidas y progresos<sup>26</sup>. Si bien en casi toda la región hay instituciones para enfrentar la discriminación racial y la violencia contra las mujeres, el CEVI no ha identificado mecanismos de coordinación interinstitucional ni con enfoque interseccional. Por ello, los organismos de derechos de las mujeres deberían incorporar mecanismos para enfrentar el racismo y los estereotipos que exponen a las mujeres afrodescendientes a la violencia.

## 17. Recomendaciones

- a. Reconocer normativamente la existencia de la discriminación, el racismo y la violencia que viven las mujeres y las niñas afrodescendientes a lo largo de su ciclo de vida en todos los ámbitos de la sociedad, estableciendo compromisos sustanciales para desmontar las barreras interseccionales derivadas del racismo y del sexismo que vulneran sus derechos.
- b. Impulsar una normativa o declaratoria que reconozca la existencia de pueblos, comunidades y/o territorios afrodescendientes dentro de los Estados, que incorpore la garantía a ejercer sus derechos humanos en condiciones de igualdad y el deber de eliminar las barreras que impiden su ejercicio.
- c. Realizar estudios sistemáticos y periódicos para identificar si la aplicación de las leyes en materia de violencia contra las mujeres está teniendo un impacto positivo en la prevención, atención



y protección de los casos de violencia contra mujeres y niñas afrodescendientes en comparación con otras mujeres, y diseñar respuestas apropiadas a los hallazgos.

- d. Aprobar presupuestos adecuados y suficientes para la ejecución de políticas, planes, programas, campañas y otras medidas dirigidas a la prevención, atención, protección y reparación en temas de violencia basada en género hacia mujeres afrodescendientes, incluyendo asignaciones presupuestarias para facilitar la participación de sus organizaciones comunitarias en la implementación y monitoreo de planes y políticas.

## Medidas de protección (art. 7.d y 7.f)

- 18. El objeto de las medidas de protección hacia mujeres sobrevivientes de violencia de género es modificar o controlar la conducta del agresor para impedir la revictimización y proteger a la familia de las mujeres violentadas. Estas medidas deben estar al alcance de las mujeres afrodescendientes víctimas y sobrevivientes de violencia, y se debe garantizar que tengan un efecto significativo y no sean sólo la expresión de un trámite burocrático con fines estadísticos, para lo cual es necesario identificar los obstáculos que enfrentan en el sistema de protección judicial a consecuencia del racismo y el sexismo. Durante las consultas de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral, el CEVI ha constatado la dificultad de la mayoría

de Estados para llevar un registro efectivo de estas medidas y la ausencia de mecanismos de evaluación y seguimiento y de caracterización de las mujeres atendidas. Estas carencias deben ser abordadas con urgencia, dado que impiden diagnosticar la efectividad de las medidas de protección para los diferentes grupos de mujeres que enfrentan violencia y los procesos para mejorar la eficiencia en su implementación.

## **19. Recomendaciones**

- a. Realizar capacitaciones y programas de sensibilización para el personal encargado de aplicar medidas de protección de acuerdo con la ley para mejorar su efectividad y establecer sanciones efectivas para funcionarios/as judiciales o administrativos que omitan su aplicación de conformidad con la legislación.
- b. Fortalecer la capacitación de las mujeres en las comunidades, territorios y organizaciones afrodescendientes para que brinden apoyo a las víctimas sobrevivientes de violencia para acceder a servicios de atención de denuncias y acompañamiento, servicios de salud, psicosociales, gestión de casos, protección y acceso a la justicia, entre otros.

## Medidas de concientización y capacitación (art. 8.a, 8.b, 8.c, 8.e y 8.g)

20. Para modificar de forma efectiva los patrones de conducta presentes en las sociedades latinoamericanas que discriminan a las mujeres y niñas afrodescendientes, es necesario apostar por la transformación radical de los relatos y prácticas que sustentan las relaciones desiguales de poder y los mecanismos de subordinación basados en el racismo y la discriminación e intolerancia étnico-raciales. Con este fin, los Estados Parte deben invertir en programas de formación, educación y sensibilización, tanto en el ámbito educativo como en otros ámbitos de reproducción social, y se deben adoptar normativas orientadas a asegurar la sanción efectiva de quienes incurran en prácticas discriminatorias. Este proceso de transformación debe contar con la participación activa de las organizaciones de mujeres afrodescendientes y debe abarcar las diferentes estructuras del Estado y de la sociedad, como son la administración pública, los sectores educativos y de salud y los medios de comunicación, entre otros.

## 21. Recomendaciones

- a. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y estrategias formativas en ámbitos comunitarios involucrando a las expresiones colectivas de la comunidad orientadas a prevenir la violencia interseccional que viven las niñas y adolescentes afrodescendientes en los espacios familiares y comunitarios, incluyendo el desarrollo de programas de prevención de la masculinidad agresiva en hombres y niños, prevención del acoso callejero, promoción de entornos más seguros y garantía de movilidad segura.
- b. Diseñar estrategias de información sencillas y accesibles que faciliten que las niñas y mujeres afrodescendientes sepan cómo reconocer las situaciones de violencia interseccional, por qué es importante denunciar, cómo y dónde presentar una denuncia. Difundir estas estrategias en distintos formatos (escritos y audiovisuales, en formatos inclusivos como lengua de señas, lenguaje braille, entre otros), en diferentes lenguas (garífuna, creole, yoruba, inglés, entre otros) y por diferentes vías –medios de comunicación masiva, medios alternativos, redes sociales, anuncios, etc.
- c. Diseñar estrategias de información y sensibilización en medios de comunicación, redes sociales, medios alternativos y otros soportes, desde un enfoque intercultural, antirracista, interseccional y de género, con el propósito de erradicar los estereotipos racistas y los contenidos y mensajes de odio contra las mujeres afrodescendientes, fomentando la creación de contenidos que celebren su diversidad, inclusión y contribuciones.

- d. Promover estudios e investigaciones periódicas para identificar de manera participativa los aportes sustanciales de las mujeres afrodescendientes al desarrollo de las comunidades afrodescendientes y de las sociedades en la que participan, como medio para lograr el reconocimiento efectivo de esos aportes.

## Atención, rehabilitación y capacitación de mujeres sobrevivientes de la violencia (art. 8.d y 8.f)

- 22. El Estado debe desarrollar servicios especializados para mujeres sobrevivientes de violencia y sus familias, asegurando su disponibilidad y accesibilidad e incorporando ajustes y elementos de pertinencia para brindar atención eficiente y segura. El desarrollo de la red de servicios debe tener en cuenta las características de las adolescentes y mujeres afrodescendientes y de las comunidades a las que pertenecen, tanto en relación con las zonas en que se encuentren como con los tipos de servicio de que se trate. Las redes de atención y protección deben ofrecer refugios, casas de acogida y centros de atención integral; servicios de asistencia jurídica antes y durante el proceso penal; servicios de salud, incluyendo salud sexual y reproductiva, y apoyo psicológico y terapéutico, entre otros. Los programas sociales y los programas productivos, incluida la capacitación laboral para la autosuficiencia económica, son aspectos necesarios para contribuir a que las sobrevivientes

puedan superar las consecuencias de la violencia en el plano social, comunitario y económico.

## **23. Recomendaciones**

- a. Desarrollar estrategias de articulación de las organizaciones de mujeres afrodescendientes y las organizaciones públicas y privadas pertinentes para fortalecer el abordaje de los casos de violencia, incluidos la aplicación efectiva de medidas de protección, la apertura de investigaciones y las sanciones.
- b. Organizar encuentros formativos y de intercambio de experiencias de organizaciones y redes de mujeres afrodescendientes a nivel nacional, regional e internacional, para la puesta en común de buenas prácticas y metodologías en la prevención, atención, acompañamiento, sanción y logro de reparaciones en casos de violencia basada en el género.
- c. Realizar estudios diagnósticos sobre las organizaciones de mujeres afrodescendientes que brindan servicios de atención a la violencia de género y su impacto en el acompañamiento de casos ante instituciones del Estado y sistematizar las prácticas comunitarias relevantes para integrarlas como aportes a las políticas públicas y promover su aplicación a escala.

## Recopilación estadística (art. 8.h)

24. Desde su Primer Informe Hemisférico de 2008, el CEVI recomienda a los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará que aseguren la recolección de datos desagregados en materia de violencia contra las mujeres, incluyendo lo relativo a las principales categorías interseccionales<sup>27</sup>. En concreto, es difícil encontrar información desagregada por condición étnico-racial y de género sobre las diferentes formas de violencia, a causa del subregistro, la falta de denuncias y la alta impunidad, así como en estadísticas vitales para índices como natalidad, mortalidad materna e infantil y causas de muerte, entre otras. En pocos países se recogen variables de raza y etnia, en combinación con el sexo, la edad y tipo de violencia, en áreas como justicia, investigación penal y salud. Al ser los datos escasos y desactualizados, las características específicas de las violencias contra niñas y mujeres afrodescendientes se invisibilizan en el conjunto de datos sobre mujeres en general, lo cual impide ver las modalidades de desigualdad entre las propias mujeres, así como diseñar respuestas apropiadas a los problemas que pudieran detectarse<sup>28</sup>.

## 25. Recomendaciones

- a. Establecer metodologías de registro sistemático de datos estadísticos y administrativos de casos de violencia contra mujeres y niñas afrodescendientes en forma desagregada (violencia física, psicológica, sexual, económica, simbólica, política, laboral, en espacios digitales, entre otros tipos; así como por edad, género, grupo étnico-racial, discapacidad, interseccionalidad, área geográfica, tipo de agresor, entre otras categorías).
- b. Incorporar el conjunto de variables vinculadas con la intersección de género y etnia y raza en los sistemas de levantamiento de datos públicos, incluidos los censos de población y vivienda, registros administrativos, encuestas de prevalencia de violencia de género e instrumentos relativos a derechos humanos, administración de justicia y desarrollo.
- c. Realizar estudios comparativos de los sistemas de protección, investigación y aplicación de justicia acerca de casos de feminicidio y de otras formas de violencia contra mujeres afrodescendientes y mujeres no afrodescendientes, incluyendo información cuantitativa y cualitativa, con el propósito de identificar patrones de desigualdad y/o discriminación en la tramitación de la denuncia, el otorgamiento de beneficios de protección y asistencia, la existencia y aplicación efectiva de sanciones y de reparaciones judiciales, así como de diseñar medidas que favorezcan la eliminación de factores de discriminación y la eficiencia de los procedimientos.



## Deber de cooperación internacional (art. 8.i)

26. Si bien en las últimas dos décadas se han multiplicado las iniciativas normativas e institucionales orientadas a reconocer las diversas problemáticas que enfrentan las comunidades afrodescendientes en el ejercicio de sus derechos humanos, inclusive en particular las mujeres afrodescendientes, los distintos diagnósticos evidencian que estas iniciativas no han logrado tener un impacto significativo en la realidad. A su vez, el Foro Permanente de la Naciones Unidas sobre los Afrodescendientes ha destacado recientemente que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU no menciona a la población afrodescendiente y “subsume a las mujeres afrodescendientes en el análisis más general de los derechos de las mujeres”<sup>29</sup>. Como resultado, una comunidad conformada por centenares de millones de personas queda invisibilizada –lo que indica el largo camino para lograr que la lucha contra las desigualdades que les afectan sean plenamente incluidas en la agenda, inclusive la necesidad de asegurar que en las iniciativas de cooperación internacional se abordan debidamente aspectos como la lucha contra la explotación sexual y la trata de personas de niñas y jóvenes o las redes de pornografía infantil.

## 27. Recomendaciones

- a. Asegurar la participación de organizaciones y mujeres lideresas afrodescendientes en foros internacionales de derechos humanos, como medio de fortalecer los compromisos orientados a erradicar el racismo en intersección con las distintas formas de violencia de género.
- b. Incorporar un enfoque interseccional de raza y de género en los acuerdos, programas y proyectos de cooperación internacional, en particular en los relativos a la violencia basada en el género, incluyendo la Agenda 2030 de Desarrollo Sustentable de la ONU, la Agenda de Género y otros planes de desarrollo, de inclusión y lucha contra el racismo en el ámbito interamericano, fin de garantizar que se tiene en cuenta de manera integral y diferenciada la realidad de las mujeres afrodescendientes.

## Interseccionalidad (art. 9)

28. Desde sus primeros informes, el CEVI ha alentado a los Estados Parte a implementar políticas públicas que reconozcan la violencia de género contra las mujeres como una violación a los derechos humanos, considerando la diversidad de las mujeres de América Latina y el Caribe. Con ese propósito, los Estados Parte deben asegurar un abordaje específico de las necesidades de las mujeres

afrodescendientes, en su lucha contra los efectos del racismo y el sexismo, y deben tener en cuenta así mismo la vulnerabilidad añadida que se deriva de su intersección con condiciones como la identidad sexual diversa, la discapacidad, las mujeres migrantes, las que se encuentran bajo custodia del Estado y las trabajadoras domésticas, entre otras circunstancias<sup>30</sup>. El CEVI también ha destacado la manera en que las intersecciones afectan a las mujeres y niñas a la hora de acceder a servicios especializados y denunciar la violencia por razones de género, en especial, en los casos de violencia sexual<sup>31</sup>. En ese contexto, las medidas y políticas públicas para erradicar la violencia deben enfrentar la persistencia de patrones socioculturales que entronizan la perspectiva del poder hegemónico, a través de prácticas y conductas racistas y discriminatorias históricamente aceptadas<sup>32</sup>.

## Mujeres afrodescendientes con diversidad sexual

29. En 2021, la CIDH destacó que las mujeres afrodescendientes con orientaciones sexuales e identidades y/o expresiones de género diversas, enfrentan múltiples formas de discriminación y violencia, recogiendo reportes de mujeres lesbianas afrocolombianas que fueron violentadas por su orientación sexual, tanto en el marco del conflicto armado como en otros contextos<sup>33</sup>. Las mujeres afrodescendientes LGBTQI también enfrentan discriminación basada en el género dentro de sus propias comunidades, donde es frecuente que se conformen actitudes marcadas por el machismo reforzado, incluyendo la comisión de actos de violencia sexual

con fines “correctivos”. Además de enfrentar la impunidad que a menudo cubre estos crímenes de odio, los estados deben reforzar las iniciativas orientadas a eliminar los estereotipos basados en la homofobia, involucrando para ello a medios de comunicación y otras instituciones de creación de opinión.

## **Mujeres afrodescendientes que viven con algún tipo de discapacidad**

30. La exposición a la violencia de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad se incrementa cuando confluyen otros factores de discriminación potencial, incluyendo la pobreza, la raza o el origen étnico, entre otros<sup>34</sup>. Gran parte de niñas y mujeres afrodescendientes del continente viven bajo situaciones de privación económica, lo que aumenta las probabilidades de que se enfrenten a alguna forma de discapacidad a lo largo de su ciclo de vida. En la mayoría de los países con datos disponibles la población afrodescendiente mayor de 60 años presenta tasas de prevalencia de discapacidad más elevadas que la población no afrodescendiente, mientras que la discapacidad afecta en mayor medida a las mujeres afrodescendientes<sup>35</sup>. Esto debe llevar a redoblar los esfuerzos de las instituciones encargadas de adoptar medidas de protección de niñas y mujeres con discapacidad, para asegurar una política de inclusión y adaptación a la diversidad que incluya como eje transversal la eliminación de los estereotipos étnico-raciales y de género.

## Mujeres afrodescendientes migrantes

31. Las mujeres afrodescendientes migrantes enfrentan múltiples tipos de violencia, tanto en tránsito como en los países de destino<sup>36</sup>. Debido a la dificultad de regularizar su situación administrativa, a menudo se ven obligadas a trabajar en el sector informal, conformándose con trabajos precarios y mal remunerados, factores que contribuyen a cronificar la exclusión y la pobreza y a aumentar su exposición a la violencia. También enfrentan desafíos en el acceso a servicios de salud, para incorporar a sus hijos e hijas a centros educativos y en su relación con las instituciones. Debido al maltrato institucional y el racismo, tienden a evitar el contacto con las autoridades, lo que aumenta el riesgo de que puedan verse encerradas en ciclos de violencia. Por ello, es necesario adoptar medidas para eliminar las múltiples discriminaciones que enfrentan en el acceso a servicios sociales básicos y al sistema de protección contra la violencia de género.

## Mujeres afrodescendientes privadas de libertad

32. A pesar de la ausencia de información sistemática y desagregada en relación con el sistema de justicia penal y carcelario, la información disponible indica que las mujeres afrodescendientes privadas de libertad están expuestas a actos de discriminación, malos tratos y otras formas de violencia debido a su raza y sexo, por parte del personal penitenciario. En una visita a Panamá, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes identificó la presencia desproporcionada de mujeres afrodescendientes en las cárceles

y expresó inquietud por los abusos sexuales, acosos y violaciones de los que tuvo conocimiento<sup>37</sup>. La lucha contra estas violencias requiere de esfuerzos significativos, incluyendo la implementación de políticas de vocación sistémica orientadas a abordar la discriminación étnico-racial presente en los sistemas penales y de administración de justicia en países de toda la región.

## Mujeres afrodescendientes bajo conflictos armados

33. Los conflictos armados vienen acompañados de múltiples formas de vulneración de derechos contra la población civil, incluyendo desplazamientos forzados, persecución, múltiples formas de violencia y secuestro de jóvenes. En 2012 el CEVI expresó que las mujeres desplazadas requieren de una protección acorde con sus necesidades y teniendo en cuenta los riesgos de violencia derivados de los desplazamientos forzados<sup>38</sup>. En el contexto del conflicto colombiano, las lideresas afrodescendientes han señalado que las jóvenes afrodescendientes se ven sometidas a distintas formas de violencia, incluyendo actos de violencia sexual y física y trata de personas con fines de explotación sexual<sup>39</sup>, lo que indica la necesidad de incorporar el enfoque interseccional en los procesos de paz, asegurando la búsqueda de acuerdos de reparación que trascienden la mera restitución y que coloquen en el centro a las principales víctimas y sobrevivientes de la violencia<sup>40</sup>.

## 34. Recomendaciones

- a. Prestar especial atención a las necesidades de niñas y adolescentes, tanto en relación con su condición de afrodescendiente como con las distintas intersecciones de vulnerabilidad, asegurando que las políticas públicas de niñez y juventud incorporan componentes orientados a eliminar la discriminación racial y de género.
- b. Asegurar la atención especializada para niñas y mujeres afrodescendientes de identidades sexuales diversas en los programas y servicios de atención a la violencia contra la mujer basada en el género.
- c. Llevar a cabo programas formativos en todas las escalas de la administración pública, incluyendo el sistema de administración de justicia, sobre diversidad sexual y el derecho de mujeres y niñas afrodescendientes a vivir libres de violencia de género y de estereotipos étnico-raciales independientemente de su identidad de género.
- d. Diseñar y ejecutar programas de sensibilización dirigidos a la sociedad y comunidades afrodescendientes sobre los derechos de las personas con discapacidad desde un enfoque étnico racial, de género, intercultural e interseccional.
- e. Impulsar estudios y diagnósticos que permitan conocer mejor las situaciones de violencia basada en el género que enfrentan las niñas y mujeres afrodescendientes con discapacidad y

diseñar respuestas apropiadas para enfrentarlas desde un enfoque comunitario.

- f. Promover la participación adaptada de las mujeres afrodescendientes que viven con algún tipo de discapacidad en el diseño de políticas públicas, medidas de ajuste y programas enfocados a asegurar su integración y a combatir la violencia basada en el género a la que están expuestas, desde una perspectiva interseccional.
- g. Realizar planes de inclusión y seguimiento educacional para que las niñas y jóvenes afrodescendientes que viven con algún tipo de discapacidad puedan incorporarse a las instituciones educativas formales en entornos inclusivos, con las adaptaciones pertinentes y bajo principios de antirracismo.
- h. Realizar estudios sobre los contextos, brechas y desafíos que afrontan las mujeres afrodescendientes migrantes y sus familias, desde el país de origen hasta el país de destino, con el propósito de identificar las causas y situaciones de discriminación y violencias que enfrentan y de diseñar estrategias para responder ante ellas.
- i. Establecer acuerdos de cooperación entre países de origen, países de tránsito y países receptores de mujeres afrodescendientes migrantes, a fin de desarrollar campañas de concientización para favorecer su integración y el respeto a sus derechos humanos y prevenir la violencia, discriminación y xenofobia a la que están



expuestas, visibilizando la situación de especial vulnerabilidad en contextos migratorios.

- j. Realizar estudios diagnósticos desagregados e interseccionales para identificar los delitos por los que las mujeres afrodescendientes son privadas de libertad y para evaluar la situación de sus derechos en las instituciones de privación de libertad, con el propósito de diseñar políticas para prevenir actos discriminatorios.
- k. Adoptar medidas para la atención integral de mujeres afrodescendientes víctimas y sobrevivientes de los conflictos armados y sus familias desde una perspectiva interseccional de género y raza. En los procesos de paz, dar prioridad a las mujeres afrodescendientes en situación de desplazamiento forzado, y en los procesos de justicia restitutiva, atender a las sobrevivientes de la violencia basada en el género, incluida la violencia sexual, asegurando apoyo y acompañamiento y acceso a procesos terapéuticos y de reparación adecuados.

## Notas al pie de página

1. El Plan de Acción fue aprobado el 14 de junio de 2016, mediante la resolución [AG/RES. 2891 \(XLVI-O/16\)](#) de la Asamblea General de la OEA.
2. La elaboración de este documento incluyó la realización de varias rondas de consultas con representantes de las organizaciones regionales Red de Mujeres Afrolatinoamericanas, Afrocaribeñas y de la Diáspora, Escuela Regional Afro-feminista e Instituto Raza Igualdad y Derechos Humanos y otras de ámbito nacional, entre las cuales Fundación Afromexicana Petra Morga, Voces de Mujeres Afro Panameñas, Voces Caribeñas (Nicaragua), Enlace de Mujeres Negras de Honduras, Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana (CEDEMUNEP), Kilombo Negrocéntricas (Chile), Colectiva Mujeres (Uruguay), Asociación de Mujeres Afrocolombianas (AMUAFROC) y Centro de Mujeres Afro-Costa Rica. La consulta específica con organizaciones de Brasil incluyó la participación de representantes de Criola, Coletivo de mulheres da Conaq, Rede de Mulheres do Nordeste, Instituto Odara de Mulheres Negras, Geledes y Movimento de Mulheres de Manaus, entre otras.
3. Ver: ONU. Comunicado de prensa. [Honduras debe dejar de criminalizar la defensa de los derechos humanos de las comunidades garífunas, advierten expertos de la ONU](#). Ginebra (Suiza), 9 de julio de 2021.
4. Ver: ONU. Comunicado de prensa. [Brasil: una regresión en los derechos para las comunidades quilombos infringiría el derecho internacional](#). Ginebra (Suiza), 26 de mayo de 2010.

**5.** CIDH. Relatoría sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial. La Situación de las Personas Afrodescendientes en las Américas. 5 de diciembre de 2011. [OEA/Ser.L/V/II. Doc.62](#). Párr. 13 y párrs. 61 a 76.

**6.** [Declaración y Programa de Acción de Durban](#). Párr. 69.

**7.** ONU. Programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. Informe del Secretario General. 14 de agosto de 2017. [A/72/323](#). Párr. 3.

**8.** En 2021, la CIDH identificó el incremento de feminicidios de mujeres afrodescendientes, señalando en particular que en Brasil habían aumentado un 15% en los últimos años, mientras que entre mujeres no afrodescendientes habían disminuido un 8%. En: CIDH. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes. 16 marzo de 2021. [OEA/Ser.L/V/II. Doc.109/21](#). Párr. 136.

**9.** Uruguay. Encuesta Nacional de Prevalencia de la Violencia de 2019, 2020. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/encuesta-nacional-prevalenciasobre-violencia-basada-genero-generaciones>

**10.** Ver por ejemplo: ONU. Declaración de la relatora especial de la ONU sobre explotación sexual infantil, Maud de Boer-Buquicchio, sobre su visita a la República Dominicana (8-15 de mayo, 2017). 18 de mayo de 2017.

- 11.** OEA/CIM/MESECVI. Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará. Washington DC, 2016. [OEA/Ser.L/II.7.10](#). Pág. 7.
- 12.** ONU. ACNUDH. Mujeres y Niñas Afrodescendientes. Logros y desafíos en relación con los Derechos Humanos. 25 de noviembre de 2019. [18-18397](#). Pág. 31.
- 13.** CEPAL/UNFPA. Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión. Santiago, 2020. [LC/PUB.2020/14](#). Pág. 235.
- 14.** Las organizaciones brasileñas que participaron en la consulta realizada por el MESECVI para la preparación de este documento coincidieron en destacar que los recientes avances en los ámbitos legislativo, institucional y de políticas públicas no se han visto acompañados de una voluntad política análoga para consolidar el cambio de paradigma y asegurar la mejoría en el ejercicio de derechos de las mujeres afrodescendientes, lo que ha facilitado la regresión impulsada por el reciente gobierno ultra conservador.
- 15.** En estos casos, la violencia en línea está destinada a ejercer control sobre los cuerpos de las mujeres que se expresan públicamente y excluirlos del espacio público. En: ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI. [Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém Do Pará. 2022](#). Iniciativa Spotlight, 2022. Págs. 20 y 21.

**16.** Ver: PNUD. [Las mujeres afrodescendientes y la cultura latinoamericana: identidad y desarrollo](#). Panamá, 2009.

**17.** Estas medidas se corresponden con el art. 8.g. de la Convención de Belém do Pará, el cual establece el compromiso estatal de “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”.

**18.** NU. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación general núm. 36 (2020), relativa ala prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden. 17 de diciembre de 2020. [CERD/C/GC/36](#). Párr. 11.

**19.** En 2018, la CIDH constató en una visita in loco a Brasil las graves violaciones a los derechos humanos que afectan de manera desproporcionada a jóvenes y mujeres afrodescendientes de la periferia y las favelas, muchas de las cuales son asesinadas sin que se abra investigación ni juicio – lo cual deja estos crímenes en la impunidad y sin reparación. En: CIDH (2021). Párr. 137.

**20.** CEPAL/UNFPA (2020). Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social... Pág 217.

**21.** CIDH (2011). Párrs. 71, 72 y 138.

**22.** CIDH (2021). Párr. 107.

**23.** OEA/CIM/MESECVI. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Washington DC, 2012. [OEA/Ser.L/II.6.10](#). Recomendación 22.

**24.** OEA/CIM/MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI. Washington DC, 2015. [MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1](#). Párrs. 234, 247 y 309.

**25.** ONU Mujeres y OEA/CIM/MESECVI. [Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones](#). Washington DC, 2022. Págs. 18-22.

**26.** UNFPA. [Diagnóstico Regional sobre Violencia Basada en Género contra niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes en América Latina](#). 2021. Pág. 30.

**27.** OEA/CIM/MESECVI. Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. 2008. MESECVI-II [1] doc.16.rev.1.esp. Pág. 51

**28.** UNFPA. [Investigación sobre acción local para la prevención atención de la violencia hacia mujeres afrodescendientes en Panamá](#). Panamá, 2021. Pág. 7.

**29.** La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU es la estrategia a largo plazo que guía la acción por el desarrollo de la organización. En: ONU. Informe del Foro Permanente de la ONU sobre

los Afrodescendientes acerca de sus períodos de sesiones primero y segundo. 16 de agosto de 2023. [A/HRC/54/68](#). Para. 73.

**30.** OEA/CIM/MESECVI (2008). Primer Informe Hemisférico, pág. 10

**31.** OEA/CIM/MESECVI. Recomendación General No.2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio. . [OEA/Ser.L/II.7.10](#). 5 de diciembre de 2018

**32.** OEA/CIM/MESECVI (2015). Segundo Informe de seguimiento, párr. 93.

**33.** CIDH (2021). Párr. 131.

**34.** OEA/CIM/MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No.4). [Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad](#). 12 de noviembre de 2022. Párr. 8.

**35.** 36 CEPAL. Mujeres afrodescendientes en América Latina y el Caribe. Deudas de igualdad. [LC/TS.2018/33](#). Santiago, 2018. Pág. 56.

**36.** ONU. Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes acerca de su 14º período de sesiones. Misión al Brasil. 23 de septiembre de 2014. [A/HRC/27/68/Add.1](#). Párr. 10.

**37.** 38 ONU. Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes acerca de su 12º período de sesiones. Misión a Panamá. 21 de agosto de 2013 [A/HRC/24/52/Add.2](#). Párr. 76

**38.** OEA/CIM/MESECVI. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. OEA/Ser.L/II.6.10. 2012. Pág. 35 y 36.

**39.** UNFPA (2021). Diagnóstico Regional sobre Violencia Basada en Género ... Pág. 103.

**40.** El registro del conflicto para el año 2014 identificó 563.000 víctimas afrodescendientes, 52% de las cuales eran mujeres, mientras que 6 de cada 10 eran menores de 26 años. Citado en: CEPAL. Las juventudes afrodescendientes en América Latina y la matriz de la desigualdad social: Derechos, desigualdades y políticas. Pág. 50.









Recomendación General del  
Comité de Expertas del MESECVI  
(No. 5)

# VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES AFRODESCENDIENTES

